

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 20/2024, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. 30 de octubre de 2024.

Comisionado Presidente, Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro siendo las 12 horas del día miércoles 30 de octubre de 2024, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 21 del 2024, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Comisionado Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vásquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionada.

Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado Presidente le informo que existen tres asistencias, cero falta y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar, por lo que a continuación someto a consideración del pleno en un primer momento la

dispensa de la lectura del orden del día y en un segundo momento su aprobación ya desde el conocimiento de todos los Comisionados.

Si no tuvieran algún comentario.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Yo si.

Bueno, me gustaría retirar del orden del día el punto número 10, toda vez que como llegaron manifestaciones necesitamos hacer este estudio de las mismas, por lo tanto, solicito que se baje del orden del día, entonces procedería a desahogar los puntos 7, 8, 9 y 11 del orden del día.

Es cuanto, presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Correcto.

No sé si existirá algún comentario adicional.

Adelante Comisionado.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Gracias Comisionado Presidente.

De igual forma, solicito al pleno, se me autorice retirar del orden del día el punto número 12, consistente en los recursos RDAA/301, 302 y 314 del 2024, toda vez que se requiere de mayor análisis para su estudio y desahogo.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Correcto.

Entonces, con estas modificaciones ya comentadas, estaríamos sometiendo a votación, bueno, la dispensa de la lectura del orden del día y también la votación de la misma orden del día.

Los que estén a favor

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad la dispensa de la lectura y también se aprobó el orden del día de la presente sesión.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

Tiene que ver con someter a consideración al pleno la dispensa de la lectura de las actas correspondientes a la sesión extraordinaria 02 del 2024 y a la sección ordinaria 19 del 2024, las cuales se llevaron a cabo los pasados días 13 y 16 de octubre del 24 respectivamente, y también a su vez solicitar la aprobación del texto de las mismas, que ya se dé conocimiento de los comisionados.

Si no existe algún comentario al respecto estaríamos sometiendo a votación su aprobación ambas actas.

Los que estén a favor.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con el cuarto punto del orden del día consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de los mismos.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Presidente.

Doy cuenta de este pleno de la correspondencia que recibimos en esta Comisión del periodo 6 al 29 de octubre del año que transcurre.

En el cual recibimos un total de 47 documentos a este órgano, en los siguientes temas: Recibimos en materia de recursos de revisión, se recibió un recurso de manera física, asimismo recibimos 2 informes de cumplimiento, recibimos 11 informes justificados, así como 6 manifestaciones de recurrentes, 3 solicitudes de prórroga y 2 presentaciones de desistimiento del recurrente.

En materia de recursos de inconformidad, recibimos una resolución y recibimos un acuerdo de admisión de un recurso de inconformidad por parte del INAI, son comunicados, y en materia de Directorio de Sujetos Obligados, recibimos 2 oficios signados por Sujetos Obligados respecto a la actualización de su Comité de Transparencia; asimismo, recibimos 13 nombramientos nuevos de cambios en Titulares de Unidades de Transparencia que corresponden al Municipio de Toluca, donde se designó al Licenciado Hugo Alejandro Flores Morales como nuevo Titular de la Unidad de Transparencia; por el Municipio de Ezequiel Montes se designó al Licenciado Misael Sánchez Ramírez; por el Municipio de Querétaro designaron como nueva Titular de la Unidad de Transparencia a la Licenciada María Concepción Reséndiz Rodríguez; asimismo por parte del Municipio de Jalpan designaron de manera eventual a la Licenciada María Elena García Godoy; por parte del Municipio de Cadereyta designaron como nueva Titular a la Licenciada Marlene Ramírez Álvarez; por parte del DIF de Amealco designaron al Ciudadano Giovanni Valerio Izea como Titular de la Unidad de Transparencia; por parte del DIF de Colón designaron a la ciudadana María Magdalena Velázquez Ramírez; por el Instituto Municipal de las Mujeres

de Colón designaron a la Licenciada María Abigail Gutiérrez Méndez como nueva Titular de la Unidad de Transparencia; por parte del Municipio de Corregidora designaron como enlace a la Licenciada Alma Daniela Morán Elizondo; por parte del DIF de Peña Miller a la Licenciada Brenda Goretti Orozco Chávez; por parte de la Unidad de Transparencia del DIF de Querétaro a la Licenciada Verónica González Ruiz; por parte del Poder Judicial al Licenciado Sócrates Alejandro Valdés Rosales y finalmente como Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro al Licenciado Héctor Hernández Vázquez. Esto es en materia de Directorio de Sujetos Obligados y otros documentos que recibimos es información relativa a obligaciones de transparencia con motivo de las verificaciones que está desarrollando la Unidad de Vigilancia; recibimos 4 documentos en total, 47 documentos que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Pasando al punto quinto del orden del día, es comentar acerca de la propuesta del proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2025, esto conforme a la facultad que señala la fracción II del artículo 18 del Reglamento

Los números, el contenido y el desglose del presente presupuesto ya ha sido el conocimiento de los Comisionados que integramos el pleno.

Este proyecto que ha elaborado la Dirección de Administración, conforme a las directrices de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contempla incrementos mínimos del alrededor del 3 por ciento en relación contra el presupuesto autorizado del 2024. Entendemos la situación económica que se da a nivel país y por ende a nivel estado, entonces bueno, estamos solicitando eso sin dejar de lado que pues eficientizaremos los recursos para seguir cumpliendo con las funciones que este Organismo Constitucional Autónomo tiene en las disposiciones normativas en el Estado de Querétaro.

Recordar que el día 31 de octubre tenemos como límite para entregar dicho proyecto de presupuesto a la Secretaría de Finanzas, conforme a lo que señala la Ley del Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, facultades y atribuciones que nos dan las diversas normas a la comisión.

En particular también tendremos que dar seguimiento a los programas nacionales, tanto el PROTAI como el PRONADATOS y estaremos trabajando sobre este tema al día de hoy con la obligación legal de presentarlo y seguir trabajando exactamente en lo mismo independientemente de lo que pueda o no pueda darse en un futuro.

No sé si haya algún comentario al respecto por parte de los Comisionados.

De no ser así, estaría sometiendo a aprobación el proyecto de presupuesto de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el orden del día, pasando al desahogo de los asuntos, le solicito al Maestro José Raúl Ortega Rivera, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión, que nos presente el proyecto resultante del análisis sobre el cumplimiento a la resolución emitida en la denuncia de incumplimiento de obligaciones de transparencia, a que hace lugar el sexto punto en el orden del día, el expediente DIOT/UVGD/010 del 2024.

Adelante, por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental José Raúl Ortega Rivera: Muchas gracias Presidente.

Con la venida del pleno, procederé a desahogar el cumplimiento a la resolución de la denuncia DIOT/UVGD/010/2024.

Tenemos que en fecha 10 de septiembre del año en curso, el pleno de esta Comisión ordenó mediante resolución al Municipio de Corregidora publicar la información relativa a las obligaciones comunes y específicas de transparencia establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley en la materia.

Conforme a lo dispuesto en los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación, y estandarización de la información.

Para tal efecto, se concedió un plazo de quince hábiles, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 92 de la Ley de Transparencia del Estado.

Transcurrido el plazo antes mencionado, el Municipio de Corregidora presentó su informe de cumplimiento en tiempo y forma.

Bajo tal tenor, esta Unidad Administrativa llevó a cabo una revisión del informe presentado, así como una inspección a los portales del Municipio de Corregidora a fin de corroborar el cumplimiento.

De dicha revisión, se observó que el Municipio de Corregidora ha incumplido parcialmente con la resolución dictada por el Pleno de esta Comisión, particularmente en los artículos y fracciones siguientes: artículo 66, fracciones III, VII, VIII, XIV, XV, XVI, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXV, XXXVII, XXXIX, y XLII; artículo 67, fracciones I, II, IV, VI, y VII.

En tal virtud, es propuesta de esta Unidad Administrativa tener al Municipio de Corregidora incumpliendo parcialmente con la resolución de fecha 10 de septiembre de 2024 dictada por el pleno de esta Comisión y requería el superior jerárquico de la Unidad de Transparencia, para efecto de que en un plazo no mayor a 5 días hábiles de cumplimiento total a la resolución antes citada bajo el apercibimiento que de no hacerlo se procederá de conformidad con el artículo 160 fracción II de la Ley de Transparencia local.

Será cuanto Presidente.

Comisionado presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Maestro.

Continuando con la sesión del pleno, turnamos ahora el uso de la voz a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez para que dé cuenta de las propuestas respecto a las inconformidades presentadas por los ciudadanos y que fueron turnadas a su ponencia.

Por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno, procedo a desahogar el recurso de revisión 307/2024 en contra del Poder Judicial.

En el cual tenemos que una persona solicitó copias de un expediente penal en el cual tiene el carácter de ofendido y bueno, en la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se le dijo que él podía acudir al juzgado único de primera instancia penal ubicado en San José del Alto en días y horas hábiles a fin de solicitar las copias del expediente.

La persona presenta el recurso de revisión aduciendo que no se le entregó las copias del expediente solicitado.

Al momento que el Sujeto Obligado rinde el informe justificado, manifestó que se atendió debidamente la solicitud, pues no se le negó el acceso, sino que se le indicó dentro del plazo establecido para ello el procedimiento que establece las regulaciones internas de esa institución para la consulta y obtención de copias de los expedientes que se tienen bajo su resguardo copias certificadas en las instalaciones de la Unidad de Transparencia, previo al pago, estableciendo el monto que tenía que ser cubierto, el lugar donde tenía que ser pagado y previa identificación. Esta ponencia, pues al efectuar un análisis de las constancias y las propias manifestaciones del sujeto obligado, advierte que sí se facilita el acceso a los datos personales de la persona recurrente.

En consecuencia, pues esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión, lo anterior de conformidad con el artículo 101, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales de Posición de Suspectos Obligados del Estado de Querétaro.

Ahora, bueno, procedo a desahogar el recurso que está en el punto 8 del orden del día, que es el recurso de revisión 319/2024 en contra de la Comisión Estatal de Aguas.

Aquí tenemos que una persona solicitó copia certificada del convenio de determinación laboral celebrado entre una persona y la Comisión Estatal de Aguas, así como diversa información respecto a actas que se hayan levantado, certificado o cualquier otro método que pare la veracidad del documento que se demuestre la baja o renuncia de una persona, y así como diversos documentos relacionados a la terminación de la relación laboral entre una persona y la Comisión Estatal de Aguas.

Aquí tenemos que el sujeto obligado al dar contestación refiere que al realizar una búsqueda en los archivos y registros que obran en el Sujeto Obligado no se desprende información alguna relativa a lo solicitado en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información.

Asimismo, refieren que invoquen el principio general de derecho que versa que nadie está obligado a lo imposible, la razón por la cual el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado en proporcionarlo.

Asimismo, se informa que la información no es competencia de ellos, ya que puede ser solicitada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

La persona presenta recurso de revisión respecto a la inconformidad por la respuesta que se le dio y refiere que no sé qué es obligación de la dirección divisional de recursos humanos custodiar y mantener actualizados los expedientes del personal de la Comisión así como llevar a cabo las acciones para la terminación y/o separación de la relación laboral entre la Comisión Estatal Aguas y los trabajadores de dicho organismo.

Por lo tanto, la Dirección Divisional de Recursos Humanos de la CEA podría estar, no obligado a lo imposible, pero sí contar con un documento suficiente que ampare los motivos de la terminación de la relación laboral.

En el informe justificado, el Sujeto Obligado reitera que la búsqueda realizada en los archivos y registros que obran en esta Dirección no se desprende información alguna relativa a los solicitados en los puntos 1 y 2 citados en el memorándum de referencia, situación que permite invocar el principio general que versa que nadie es obligado a lo imposible, razón por la cual esta Dirección se encuentra imposibilitada en proporcionarla.

No obstante, lo anterior en el supuesto de existir un documento señalado en los puntos 1 y 2, se insta que se solicite al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, toda vez que es la instancia laboral competente para atender el presente recurso de revisión.

Tenemos que en todo momento se han pronunciado que sí existió una relación laboral con una persona, se presume la existencia de la información en virtud de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado y se advierte que forma parte de las facultades, funciones y competencias del Sujeto Obligado.

En consecuencia, esta ponencia propone que se modifique la respuesta y se ordene la búsqueda exhaustiva y la entrega de la información requerida, salvaguardando en todo momento los datos personales que pudiera contener la información.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora, bueno, procedo a desahogar el punto número 9 del orden del día, que es el recurso 322/2024, en contra del Poder Ejecutivo.

Aquí tenemos que la persona realizó una solicitud de información en la que pidió respecto al sistema de radares automáticos de velocidad que cuentan con el sistema de foto multa, que también se conoce como programa CLICKS de vida o programas de control de velocidad y seguridad vial del Estado de Querétaro, o de multas que conforme al artículo 176 del Reglamento de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, vinculados a dichos programas, acciones o estrategias, sea cual sea la denominación correcta y se realiza un listado de 15 puntos referentes a esta información.

Al momento que da contestación el sujeto obligado refiere que en atención a los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7 de la solicitud de información es necesario indicar que conforme al estipulado por el artículo 10 fracción V de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro se reconoce a autoridades en materia de tránsito al personal operativo, es decir, a los elementos de policía estatal y a los encargados de movilidad, policía y tránsito municipal 9 y 10, en atención a los presentes numerales, se hace del conocimiento que la información requerida no obre posesión del presente Sujeto Obligado.

Lo anterior es así, toda vez que la autoridad no produce ningún documento identificado como foto multa.

Por lo que respecta a los puntos 11, 12, 13 y 14, de conformidad con lo señalado en el artículo 8, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se hace del conocimiento que nos vemos imposibilitados en remitir cualquier información toda vez que a la fecha de la petición la información no ha sido generada, obtenida, adquirida o transformada por esa institución.

Del punto 15, de conformidad con el artículo 8, fracción II de la Ley de Transparencia, se hace del conocimiento que nos vemos imposibilitados en remitir cualquier información, toda vez que a la fecha de la petición la información no ha sido generada, toda vez que a la fecha de la petición la información no ha sido generada.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas, respecto a los puntos 4, 8 y 15 de la solicitud, refiere lo siguiente, que del punto 4 no existe recaudación por pago de foto multas, como lo refiere, toda vez que, en relación al programa de control de velocidad y seguridad vial para el Estado, de Querétaro denominado, se denomina como clics de vida.

De las preguntas 8 y 15, la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo solicitó el apoyo a la Dirección de Presupuestos de la Subsecretaría de Egresos, adjuntando el pronunciamiento correspondiente informando lo siguiente, que se comparten los montos que han sido reportados como recaudados por la Dirección de Ingresos de esta secretaría, siguiente, que es que comparten los montos que han sido reportados como recaudados por la Dirección de Ingresos de esta Secretaría, mismo que han sido registrados dentro del presupuesto modificado del presupuesto de ingresos, cifras al cierre de junio del 2024.

Respecto a las preguntas 11 y 12, el programa CLICKS de vida, el cual solicita diversa información a través del sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, no fue emitido por el titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, por lo que la documentación requerida no obra en los archivos de la Procuraduría Fiscal del Estado de Querétaro, incongruente y se contradice, además de que pretende negar la información con el mero hecho de que la Secretaría de Seguridad no expide foto multas.

No obstante, proporcione la denominación del programa CLICKS de vida, programa de control de velocidad y seguridad vial para el Estado de Querétaro o de multas conforme al artículo 176 del Reglamento de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro.

Al momento que se rinde el informe justificado, el Sujeto Obligado respondió que el término foto multa es como coloquialmente se conoce a las infracciones de tránsito que se levantó con apoyo de las cámaras que detectan el exceso de velocidad de los vehículos y se dio respuesta a los puntos 1, 2 y 12, pero no dio contestación a los puntos 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13 y 14.

Por lo que nosotros al proceder a hacer un análisis de las constancias y de las propias manifestaciones del Sujeto Obligado, determina que se presume la existencia de la información respecto a los puntos 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 14 de la solicitud de información.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión por lo que respecta a los puntos 1, 2 y 12 de la solicitud de información y se modifique la respuesta y se ordene la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y la entrega en la modalidad solicitada por la persona recurrente respecto de los puntos 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13 y 14 de la solicitud de información.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora, bueno, omitiendo el punto 10 que fue el que se solicitó y bajarse el punto del día.

Procedo desahogar el punto 11 del orden del día en el cual bueno es el recurso de revisión 279/2024 en contra del Partido Revolucionario Institucional.

Aquí tenemos que en fecha 27 de septiembre del 2024 se dictó resolución del recurso ordenando al sujeto obligado la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y la posterior entrega a la persona recurrente.

El Sujeto Obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia ha sido omiso en rendir el informe de cumplimiento previsto en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, de conformidad con el artículo 160 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Querétaro de conformidad con el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Querétaro es propuesta de esta ponencia emitir una amonestación pública al Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud de que no ha dado este cumplimiento a la resolución dictada por esta Comisión, asimismo se requiere a la Presidenta del Partido Revolucionario Institucional para que en un término de cinco días dé cumplimiento a la resolución de fecha 27 de septiembre del 2024.

Y con esto concluyo los asuntos que fueron asignados a mi ponencia.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Pasamos ahora a los asuntos turnados a la ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nito de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Adelante, Comisionado.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno, procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

En este punto número 13 del orden del día y en estricto cumplimiento al recurso de inconformidad RIA/408/2024, se presenta un nuevo proyecto de resolución al recurso de revisión RDAA/0026/2024, en los términos señalados al recurso de revisión RDAA/0226 de 2024, en los términos señalados por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el INAI.

Vamos a ver cuáles son los antecedentes que dieron origen a este recurso de inconformidad. Aquí encontramos que mediante resolución dictada el 9 de octubre de 2024, el pleno del Instituto Nacional de Transparencia determinó modificar la resolución dictada por este órgano garante, instruyéndonos a emitir una nueva resolución.

Aquí el asunto es, que el 19 de abril del 2024 la persona recurrente solicitó la siguiente información.

1. Listado de servidores públicos, funcionarios y secretarios que hubiesen pedido licencias con o sin goce de sueldo del 1º de diciembre de 2024 al 16 de abril de 2024.
2. Sueldos y nombre de todos los servidores públicos del nivel jefatura a secretarías del mes de marzo y la primera quincena de abril del 2024, se solicita la versión pública de la declaración patrimonial inicial y la presentada en el año 2023 de un funcionario público.

Es el caso que el sujeto obligado no dio respuesta a esta solicitud en los términos que establece el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo cual dio origen al presente recurso de revisión.

Al hacer un análisis de las constancias, se desprende que la persona recurrente se duele ante la falta de entrega de la información solicitada.

Como se puede observar, en su solicitud, el sujeto obligado señaló como periodo un plazo que aún no aconteciera, es decir, señaló 1 de diciembre de 2024, fecha que no se ha presentado, obviamente.

Esto, sin embargo, aquí el asunto es que el Pleno del INAI, al resolver el recurso de inconformidad del RIA 408, determinó que, de la misma redacción de la solicitud, como en la fecha de presentación de la misma, se apreciaba que el periodo correcto requerido por el ciudadano abarcaba del 1 de diciembre del 2023 al 16 de abril del 2024.

Bajo ese criterio y una vez aclarada el periodo correcto, el sujeto obligado sí se encuentra en posibilidades de entregar la información requerida. si se encuentra en posibilidades de entregar la información requerida.

Expuesto a lo anterior, es de resaltar que el Sujeto Obligado no cumplió en su momento con la búsqueda exhaustiva de la información al no atender lo peticionado a todas las Unidades

Administrativas señaladas que pudieran contar con dicha información que pudieran contar con dicha información.

Ahora bien, respecto al punto número 2 de la información consistente en sueldos y nombres de los Servidores Públicos de nivel de ejecutivo a secretarías, se observa que el respectivo Sujeto Obligado no hizo ningún pronunciamiento al respecto, por lo que la respuesta sigue resultando incompleto.

Por lo antes expuesto, esta ponencia propone lo siguiente sobreseer el punto número 3 de la solicitud de acceso a la información, toda vez que el Sujeto Obligado, a manera de alcance, hizo entrega de la declaración patrimonial solicitada, y por otra parte, se ordena al Municipio de Querétaro hacer entrega de los puntos 1 y 2 solicitados, para lo cual deberá turnar la solicitud de información a todas las Unidades Administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio, para que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y en su caso hacer entrega de ella.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149 fracciones I y III y artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuó con el punto número 14 del orden del día.

Aquí se presenta un proyecto de resolución al recurso RDAA-031 del 2024 interpuesto en contra del Municipio de Arroyo Seco.

Se presentó una solicitud de información requiriendo conocer información sobre los convenios laborales celebrados entre el Ayuntamiento de Arroyo Seco y los trabajadores al servicio del Municipio en el periodo de 2015 al 2023, en los cuales se hiciera referencia a los quinquenios que en estos años estuvieron vigentes y por otro lado las tablas de remuneraciones de la plantilla laboral de los años 2003, 2014 y 2015.

Es así que el sujeto obligado no dio respuesta a esta solicitud en los términos del artículo 130 de la Ley de Transparencia Local, lo cual dio origen al presente recurso de revisión y es así que se procedió a erradicar este recurso y se requirió al sujeto obligado para que remitiera el informe justificado correspondiente, cuestión que no sucedió.

Al hacer un análisis del marco normativo aplicable, así como la información solicitada, se da cuenta que de conformidad con el artículo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 66, fracciones VII y XV de la Ley de Transparencia Local.

Lo solicitado constituye información pública que debe estar publicada tanto en la página oficial del Municipio como de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese mismo sentido, al examinar el manual de organización del Ayuntamiento de Arroyo Seco, se advierte que el Sujeto Obligado está facultado para generar y resguardar la información solicitada.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia local, esta ponencia ordena al Sujeto Obligado a realizar una búsqueda exhaustiva de la información y entregarla a la persona recurrente.

Ahora pasamos al punto número 15 del orden del día aquí se presenta un proyecto de resolución del recurso 0 338 interpuesto en contra del municipio del Marqués aquí tenemos que la persona una persona requirió copia certificada de la Gaceta Municipal con fecha 4 de julio del 2014 año 2 número 44 y para tal efecto la persona recurrente proporcionó exactamente con precisión el link en donde podía encontrarse esta Gaceta que estaba requiriendo.

Es el caso que la Unidad de Transparencia del Municipio del Marqués, al dar atención a esta solicitud de información, remite una copia certificada de una gaceta que argumentado por el Sujeto Obligado, se entiende que éste hizo entrega de una gaceta, como ya se dijo, es diferente a la contenida en el link proporcionado por la propia persona recurrente, la cual efectivamente consta de 32 páginas y no de 5 como la que le fue entregada.

Por lo antes expuesto a esta ponencia, propone revocar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emitir una nueva respuesta congruente con la petición formulada, haciendo entrega de la información en el formato solicitado, previo al pago de los costos de reproducción.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149 de la fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 16 del orden del día.

Aquí se presenta el recurso, los recursos de revisión con claves RDAA 327, 328, 329 y 330, todos del 2024, interpuestos en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Aquí tenemos que una persona presentó su solicitud de información requiriendo conocer información de 12 servidores públicos, información de 12 servidores públicos y en la cual contenga los siguientes datos.

Nombre completo, fecha de nombramiento, último recibo de nómina en versión pública y copia del nombramiento y quién emitió este nombramiento.

Es el caso que el Sujeto Obligado dio respuesta a la información remitiendo unos formatos únicos de personal, señalando que estos formatos hacían las veces de nombramiento, lo cual no fue aceptado y fue motivo de inconformidad por el ahora recurrente.

En su informe justificado, el sujeto obligado, y su entrega de todos y cada uno de los nombramientos solicitados, señalando además el nombre de quien emitió estos nombramientos.

En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el Sujeto Obligado hizo entrega de la información solicitada, subsanando el agravio expuesto a la información solicitada, subsanando el agravio expuesto.

Lo anterior de conformidad en los artículos 149 fracciones I y artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuanto de mi parte Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Procedo a desahogar los asuntos que abarcan del punto número 17 al 20, que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

Comienzo con el recurso de revisión bajo el expediente RDAA/0325/2024/JMO en contra del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó la cantidad de contratos firmados con una persona física, por una persona física, al ocupar el cargo de técnico especializado en Dirección Administrativa de 2023 a la fecha de la presentación de la solicitud, señalando el periodo y monto de cada uno de los contratos.

Como respuesta a la solicitud, el Sujeto Obligado informó por conducto de la Dirección de Recursos Humanos que una vez realizada la búsqueda de la información, no encontró registro de la Dirección de Recursos Humanos, que una vez realizada la búsqueda de la información, no encontró registro de la persona referida, por lo que lo requerido era inexistente y dio vista a la Unidad de Transparencia conforme al artículo 136 de la Ley local.

En la motivación del recurso, el recurrente lo promovió señalando como agrave la declaración de inexistencia de la información y agregó como prueba una constancia laboral con el nombre de la persona señalada en la solicitud emitida por el Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

En el informe justificado la dirección de recursos humanos ratificó el sentido de su respuesta y señaló que era necesario analizar el nombre de la persona referida en la solicitud y el de la persona sobre la que se emitió la constancia laboral agregada como medio probatorio en el recurso.

Podemos ver, como comentábamos, que lo manifestado por el Sujeto Obligado no se encuentra fundado y motivado en materia de acceso a la información pública, ya que si bien el ciudadano proporcionó el nombre de la servidora pública de la que requirió la información con variación en una letra en el apellido, proporcionó elementos de identificación como el cargo, con lo que era posible ubicar a la servidora pública de la que se requería la información, además de que en el recurso de revisión el recurrente agregó el medio probatorio, precisando el nombre correcto de la persona señalada.

Adicionalmente, se observó que la Unidad de Transparencia fue omisa en pronunciarse respecto de la vista para la declaratoria de inexistencia por el área competente, además de que como respuesta a la solicitud únicamente reenvió al ciudadano un correo electrónico emitido por la Dirección de Recursos Humanos y en el informe justificado remitió el oficio suscrito por la Unidad Administrativa sin emitir pronunciamiento alguno de conformidad con las facultades y atribuciones de la unidad a su cargo.

En consecuencia, de ello, es propuesta esta ponencia revocar la respuesta y ordenar al Sujeto Obligado que entregue la información solicitada al recurrente respecto a la persona que señaló y cuyo nombre se desprende en la constancia laboral agregada en el recurso de revisión.

Lo anterior con fundamento al artículo 149, fracción III de la ley local de la materia.

El siguiente punto es el expediente 333 de este 2024, interpuesto en contra del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF del Municipio de Pedro Escobedo.

El promovente solicitó diversa información relacionada con canchas de fútbol rápido del Municipio de Pedro Escobedo.

El sujeto obligado no brindó respuesta a la solicitud de información del paso establecido por el artículo 130 de la Ley Local de Transparencia.

Por ello, el recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la falta de trámite a su solicitud. Desde señalarse que tampoco entregó el Sujeto Obligado, no rindió el informe justificado en el desarrollo de este recurso de revisión.

Por ello, es propuesta de esta ponencia ordenar al Sujeto Obligado que realice una búsqueda en sus archivos de la información solicitada, misma que deberá entregar posteriormente al ciudadano.

Lo anterior con fundamento en los artículos 12, 121 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

El siguiente asunto es el asunto 233, es un recurso interpuesto en contra de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del Estado de Querétaro, en donde se propone el acuerdo de cumplimiento.

Señalar que el 27 de septiembre de 2024 se dictó acuerdo de incumplimiento y se requirió el Superior Jerárquico responsable a efecto de dar cumplimiento a la resolución.

El 9 de octubre, dentro del plazo concedido, el Titular de la Unidad de Transparencia informó del cumplimiento a la resolución.

De la información proporcionada por el Sujeto Obligado, se advierte que acreditó la entrega al recurrente de la información requerida en la solicitud de la información, conforme a lo ordenado, y de la vista concedida al recurrente de la información requerida en la solicitud de la información, conforme a lo ordenado, y de la vista concedida al recurrente, este no formuló manifestaciones al respecto.

En este sentido, que se observa que el sujeto obligado entregó la información solicitada, por lo que el cumplimiento corresponde con lo ordenado.

Por ello, es propuesta esta ponencia, tener al sujeto obligado, dando cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Y el último punto de los que traigo para exponer es el 244 del 2024.

Es un recurso que fue interpuesto contra el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Recurso que fue interpuesto contra el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, cuando dictamos la resolución, se ordenó al Sujeto Obligado la entrega de la información solicitada.

Por acuerdo, el 27 de septiembre se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento parcial a la resolución y se determinó dar vista al Superior Jerárquico responsable a efecto de dar cumplimiento íntegro a la resolución en un plazo no mayor de 5 días.

Lo anterior es sin que esta comisión recibiera informe alguno en torno a la causa.

De este análisis podemos comentar que se encontró que las servidoras públicas responsables de dar cumplimiento íntegro a la resolución fueron omisas en atenderlo ordenado en el plazo y términos concedidos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es propuesta esta ponencia tener al Sujeto Obligado en cumplir la resolución y emitir una amonestación pública a la Titular de la Unidad de Transparencia y a la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Lo anterior derivado de la omisión de las atribuciones que a su cargo confieren la normatividad en materia de acceso a la información pública.

De igual forma, se propone dar vista al Órgano Interno de Control del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que inicie el procedimiento de responsabilidad que resulte cuanto en cuanto a los recursos que fueron turnados a esta ponencia.

Pongo ahora a consideración del Pleno la votación de los asuntos desahogados en el sentido de las resoluciones propuestas por cada uno de los que expusimos aquí.

No sé si exista en su caso algún voto disidente o particular en un asunto específico para que me hagan favor de señalarlo.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: De mi parte tampoco.

Entonces estaríamos sometiendo a votación en un solo bloque todos los proyectos de resolución en los términos mencionados en la sesión del día de hoy.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Muchas gracias, aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del pleno cada una de las resoluciones y acuerdos que fueron expuestos.

Una vez agotados los puntos anteriores, nos encontramos en asuntos generales.

Consulta a los presentes si tienen algún punto a tratar y de ser así favor de inscribirnos con la Secretaria Ejecutiva.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Yo sí tendría un punto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Adelante Comisionada, por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Bueno, nada más comentarles que a través de la Coordinación de Relaciones Institucionales se estuvo gestionando que por parte del INAI se nos permitiera la reproducción de lo que es la serie de Monstruos de la Red.

Entonces se va a hacer la presentación aquí en Querétaro el jueves 7 de noviembre a las 11 horas en el Instituto Washington.

Ahí estaríamos en el auditorio de ahí para hacer la presentación de este video que sería el primer capítulo de esta serie.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Perfecto, muchas gracias Comisionada no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 12 horas con 45 minutos del día de su inicio, se da por terminada la sesión de pleno instruyendo a la Secretaria Ejecutiva que elabore el acta respectiva.

Muchas gracias y muy buenas tardes.